

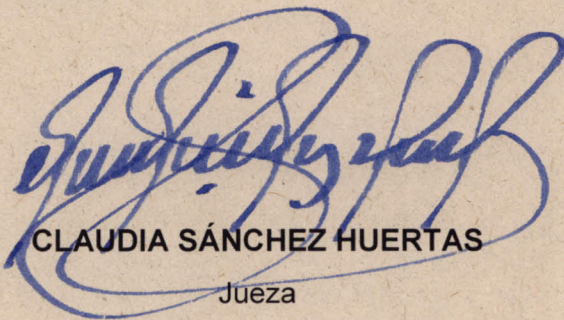


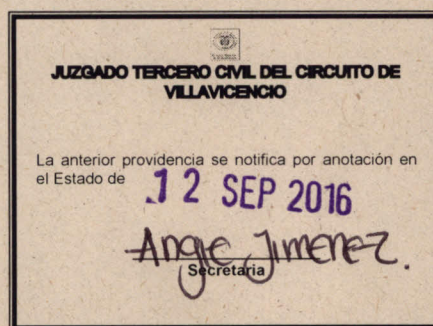
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, ocho (8) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

Previo a resolver la solicitud de terminación de este proceso, presentada por la apoderada del demandante, vista a folios 76 del cuaderno de la demanda, se requiere al actor para que en el término de tres (3) días especifique el monto del valor cancelado, con el fin de establecer si esa cifra constituye un hecho generador de arancel judicial (ley 1394 de 2010, artículo 3º). Toda vez que al momento de la presentación de la demanda las pretensiones superaban los 200 salarios mínimos legales vigentes (\$128.870.000.00).

Notifíquese,


CLAUDIA SÁNCHEZ HUERTAS
Jueza



Proceso	:	Ejecutivo con Título Hipotecario
Demandante	:	Caja Cooperativa Petrolera - Coopetrol
Demandado	:	Martha Lucia Sierra Sierra - Otros
Radicación N°	:	500014003003 2014 00293 00
Decisión	:	Previo terminación especificar monto DAMC